JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00171 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA Y TERMINACIÓN CONTRATO ARRENDAMIENTO”
Demandante	CTF LTDA, hoy CTF S.A.S
Demandado	AKMIOS S.A.S
Tema	ADMISIÒN DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada.

En proceso VERBAL solicita la sociedad CTF S.A.S. (antes CTF LTDA.) se declare terminado el contrato de arrendamiento y se restituyan los bienes arrendados a INVERSIONES PLAS S.A., quien en la actualidad se denomina AKMIOS S.A.S.. La sociedad demandante pretende la restitución de los inmuebles, locales comerciales ubicados en el centro comercial Santa Fe de la ciudad de Medellín ubicado en la cra. 43 A No. 7 sur-170, locales números 1216 y 1218.

La demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL “RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la sociedad CTF S.A.S. (antes CTF LTDA.) en contra de la sociedad INVERSIONES PLAS S.A., quien en la actualidad se denomina AKMIOS S.A.S. .

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 384 lb..

3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, asì:

AKMIOS S.A.S., correo cguzman@msscorporatios.com

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-.: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

7-. En la forma y términos del poder conferido, reconoce personerìa judicial al abogado Jimmy Rojas Suárez TP49.756 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con CC número 79288241, y recibirá notificaciones en el correo: jimmyrojassuarez@gmail.com.

8-. La demandante CTF S.A.S., recibirá notificaciones en el correo ngomezledezma@hotmail.com.

9-. Se insta a la demandante a acreditar que envió copia de la demanda a la sociedad demandada, tal como lo afirmó en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Estado Electrónico No.:	Medellín,
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARIA	